

Núm. 35. Mártes 25 de Marzo de 1841. 8 cuartos.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dentro cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden d. 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 275.

Por la circular n. 89 inserta en el Boletín oficial del dia 30 de Enero ultimo, se manifestó por esta Diputacion Provincial á los Ayuntamientos la necesidad de que pagaran con premura sus descubiertos por las cuotas que les están señaladas para cubrir los gastos de oficina de la Subinspección de la M. N. de la provincia.

Muy pocos son los que han correspondido á la exitación referida, dando así lugar á que se aumenten los apuros de la mencionada dependencia y á nuevas reclamaciones las mas atendibles y fundadas del Sr. Subinspector.

En su consecuencia y considerada la urgencia de este asunto, los individuos de la Diputacion residentes en esta ciudad interin se hallan suspensas las sesiones han resuelto prevenir á VV. como en su nombre lo egeneto, que en el preciso término de 15 días ingresen en poder del depositario de la misma D. Miguel del Castillo las cantidades que adeudan por el mencionado concepto hasta fin del mes actual en que concluye el primer trimestre del año corriente, sin dár lugar á que reunida la Diputacion adopte otras disposiciones contra los morosos en el cumplimiento de una obligación tan preferente.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1841.—El Presidente, Angel Iznardi.—Antonio de Torres, Vice-Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 262.

Por el Sr. Gefe político de Zaragoza se reclama el soldado de caballería Guias del General, Juan Prieto asistente del capitán D. Luis Solano, ha desertado llevandole 4000 rs. del cofre de su amo. Los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposición del Sr. Gefe político de dicha provincia. Cordoba 19 de Marzo de 1841.—Angel Iznardi.

Señas de Juan Prieto.

Estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo entrecano, cara redonda, color bueno, barba entrecana, un poco cojo.

Circular núm. 263.

Protección y Seguridad pública.—Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia que no hayan recibido el completo del pedido de documentos de dicho ramo para

el corriente año por carecer de ellos el almacén de papel de este Gobierno político, al tiempo de hacer referida pedido, encargarán persona, que bajo su recibo, pueda entregárselas por esta sección de contabilidad = Dios guarde V. V. muchos años. Córdoba 20 de Marzo de 1841 Angel Iznardi.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 264.

La Dirección General de Aduanas y Resguardos, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

» Decidida la Dirección de mi cargo á no omitir medio ni esfuerzo alguno de cuantos puedan ser convenientes para que el servicio público se llene por parte de los subalternos de la misma tan cumplidamente como el deber exige y los intereses generales requieren é intimamente persuadida de que una de las causas que mas trascendentales perjuicios ocasiona es la reparable falta de pronta presentación y constante permanencia de los empleados en sus respectivos destinos, lo cual está en oposición no solo de lo prevenido por las instrucciones y órdenes vigentes, sino de lo que el Gobierno tiene derecho á exigir de sus dependientes, ha resuelto que todo destino de Aduanas ó Resguardos que en el preciso é improrrogable término de un mes, contado desde el recibo de esta circular, no se halle servido por la persona a quien esté conferido, se considere de hecho vacante; y que pues segun el artículo 4.^o de la circular del Ministerio de Hacienda fecha 28 de Noviembre último, inserta en la Gaceta de 29 del mismo, solo la superioridad puede conceder licencias para que los empleados se ausenten del punto de la residencia del empleo, cualquiera que sea su clase, se cumpla esta determinación puntualísimamente, en el concepto de que en caso contrario la Dirección no podrá prescindir de elevarlo á conocimiento del Gobierno para que por él se exija la responsabilidad al Jefe que cootraviniendo á lo mandado, autorice, tolere ó consienta la ausencia de los empleados de Aduanas ó individuos de Resguardo.

Todo lo cual digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando que sin perjuicio de hacer las comunicacio-

nes oportunas á quienes corresponda, se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, cuidando ademas de dar noticia á esta Dirección, pasado que sea el término prefijado, de los empleados de Aduanas ó individuos del Resguardo que no se hallen sirviendo sus respectivas plazas, y en el interin aviso del recibo de esta orden. --Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1841. --Rafael Jiménez Frontín."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Córdoba 19 de Marzo de 1841. --Ramon Barbaza.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 266.

El Sr. Coronel Jefe de E. M. del distrito de Andalucía con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue.

» El Escmo. Sr. Capitán general del distrito ha recibido por el Ministerio de la Guerra en fecha 7 del corriente la orden de la Regencia provisional del Reino que á la letra sigue. --E. S. --Con esta fecha digo al Inspector general de Milicias Provinciales lo siguiente. --Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de las observaciones espuestadas por V. E. en su comunicación de 11 de Febrero último acerca de las dificultades que para la estension de los atestados manifiestos expedir por el Decreto de 6. del mismo á los licenciados como inutiles por enfermedades adquiridas con las fatigas de la Campaña, ofrece la circunstancia de haberlo sido en su mayor parte por los Generales en Jefe, y Capitanes Generales de las Provincias, autorizados á ello en la Real orden de 12 de Enero de 1835; sin que en sus licencias se haya expresado si su inutilidad era un resultado de aquellas causas; y bien convencida la Regencia así de esto como de los demás motivos que hacen inaveriguables el número, los nombres y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso que V. E. consulta; considerando que el interés y propia satisfacción de los mismos es el único y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 4.^o del precitado decreto, escitados por el cual no

dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distinción, principalmente aquellos que, usanlos con la conciencia de merecerla aspiren además á los derechos y ventajas que de ellas puedan resultarles; se ha servido la misma Regencia resolver diga á V. E. y á los demás Jefes Superiores de las armas como lo ejecuto, que con respecto al atestado que conforme al precitado Decreto debe expedirse á aquellos á quienes durante ó después de acabada la Guerra se han expedido licencias absolutas por inutilidad adquirida por las fatigas de la misma, y cuyas causas no consten en sus cuerpos ni en sus respectivas Inspecciones generales, queda reservado al interés y conveniencia de ellos mismos ejercer el derecho que por el referido Decreto les compete para reclamarlo, como pueden hacerlo documentando sus instancias con copia certificada en devida forma de sus licencias absolutas y otros documentos originales que tengan ó se procuren para acreditar las causas de la inutilidad por que hayan sido licenciados.--De orden de la expresada Regencia lo traspuesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.--Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1841.--Pedro Chacón.--Y S. E. me ordena trasmisirle á V. S. acompañandole un ejemplar del citado decreto de 6 de Febrero último, para que dandole á una y á otra toda la publicidad posible por medio de la orden general y de los Boletines oficiales pueda llegar á conocimiento de los soldados licenciados que se hallen en la comprensión del mando de V. S. y soliciten el atestado á que hace referencia el art. 4.º del expresado Decreto.--Copia del Decreto que anteriormente se cita.--E. M. del distrito de Andalucía.--El Escmo. S. Capitán General del distrito ha recibido del Escmo. Sr. Ministro de la Guerra, el Decreto de la Regencia provisional del Reino que sigue.--Con fecha de ayer la Regencia provisional del Reino ha venido en decretar lo siguiente:--Art. 1.º Se expedirán desde luego las licencias absolutas á los individuos de todas las armas del Ejército procedentes del reemplazo de 1831, así como á los individuos que hayan sentado voluntariamente plaza durante el tiempo de la guerra.--Art. 2.º Se entregará á cada individuo un mes de haber comenzando á contar desde el mismo día en que se le dé su licencia y quedan definitivamente separados del servicio, anotándoseles en los pasaportes de los que los pidan para volver á sus casas, una razón de pan y alojamiento--Art. 3.º Los individuos á quienes se les espida la licencia, llevarán un atestado de su buena conducta y de los servicios que hayan hecho en la última guerra, firmado por el Duque de la Victoria, cuyo documento les servirá de recomendación para otras carreras, así como para obtener á las gracias que como justa recompensa de su mérito se han anunciado varias veces en las Cortes, y cuya realización promoverá la Regencia todo cuanto lo permitan las circunstancias del Estado.--Art. 4.º Igual documento, y para los mismos fines, se expedirá á los que hayan sido licenciados durante ó después de acabada la guerra, ya sea por haber concluido el tiempo de su empeño, ó bien á consecuencia de inutilidad adquirida por las fatigas de la campaña. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.-El Duque de la Victoria, Presidente.--Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1841.--De orden de la misma Regencia lo traspuesto á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.--Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1841.--Pedro Chacón.--Lo remito á V. S. de orden de S. E. para los fines oportunos."

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de á cuantos individuos existentes en ella, les comprenda la anterior disposición de la superioridad. Córdoba 20 de Marzo de 1841.--Arias.

Secretaría de la Sala plena de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 268.

Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 8 del actual la orden que sigue.

»La regencia provisional del Reino se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden circular de 18 de Julio último en que se establecían varias reglas para la instrucción de los expedientes sobre indultos, continuando á cargo y responsabilidad de este Ministerio la dirección ó curso de las peticiones de

indulto segun la naturaleza y circunstancias de cada caso particular. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dada cuenta de la orden inserta fué obedecida por dicho superior Tribunal y mandada circular á los jueces y promotores fiscales de su territorio por medio del Boletin oficial y de su orden lo comunico á V. V. para su inteligencia. Dios guarde á V. V. muchos años. Sevilla 20 de Marzo de 1841.—D. Maximo Fernandez Reinoso.—Sres. Jueces de 1.^a instancia y promotores fiscales del territorio de este Tribunal.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 265.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Intendente general militar en 6 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo sido admisibles las proposiciones que se hicieron en la subasta celebrada en la Intendencia militar de Aragon el dia 22 del proximo pasado, para contratar el servicio de utensilios por termino de cuatro años á las tropas estantes y transeuntes en todo aquel distrito, he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y en virtud de las facultades que me están concedidas, que para el dia 26 del corriente mes, se celebre por esta Intendencia general otra nueva subasta con el mismo objeto prefijando igual duracion de cuatro años que deberán contarse desde 1º de Julio proximo venidero, hasta fin de Junio de 1845. En tal concepto dispondrá V. S. que se de la publicidad debida á este anuncio en los papeles publicos de todas las capitales de la demarcacion de esa Intendencia militar, para que los que gusten hacer proposiciones al referido suministro puedan presentarlas por si ó por medio de sus representantes, en el acto del remate que se ha de verificar precisamente en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto del citado dia 26, bajo las bases y condiciones que previene el pliego general que está de manifiesto desde hoy en la misma secretaria para inteligencia de los licitadores,

advirtiéndose que concluido el acto en favor del mejor postor, no se admitira mejora por ventajosa que sea.—Del recibo de esta circular y de quedar cumplimentada, me dará V. S. con oportunidad aviso, remitiendome un ejemplar donde resulte este anuncio.—Lo traspaso á V. para que disponga que inmediatamente se inserte dicho anuncio en los papeles publicos de esa capital, remitiendome con oportunidad un ejemplar donde resulte este anuncio.”

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletin oficial para noticia de las personas que gusten interesarse en este servicio. Córdoba 19 de Marzo de 1841.—Antonio Navarro.

Juzgado primero de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 267.

En este juzgado de 1.^a instancia de mi interino cargo, se siguen autos de inventario, en los cuales por auto asesorado de este dia, he mandado entre otras cosas llamar por edictos y pregones en la forma ordinaria, á los que se consideren con derecho á los bienes de Doña Nicolasa Chacon, vecina que fué de esta villa. Aguilar y Marzo 13 de 1841.—Juan Gutierrez Pretel.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Bojalaoce.

Circular núm. 271.

Hallandose concluido el libro de amillaramientos que ha de servir de vase para el repartimiento de contribuciones en esta ciudad el corriente año, se inserta en el Boletin oficial de la provincia el aviso oportuno para que todos los hacendados en su termino que quieran instruirse del capital que por su riqueza se les ha figurado en él, se presenten en la secretaria de este ilustre Ayuntamiento dentro del proximo termino de quince dias contados desde hoy, en el cual se les subsanará, caso de haberlo el perjuicio que alegaren siendo justo. Buñolance 17 de Marzo de 1841.—Francisco de Paula Espinosa.

AVISO.

En la calle Carreteras, n.º 9 frente á la huerta de S. Pablo, se vende un piano moderno de seis octavas, y se dà con equidad.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 29 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una casa marcada con el num. 7 en la calle de la Fuenseca de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, compuesta de 42 varas de area superficiales; está arrendada en 240 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización. 6102

Otra casa num. 36 en dicha calle y procedencia, compuesta de 72 varas de area superficiales, se halla arrendada en 300 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización. 7500

Otra casa num. 4 en la Puerta de Almodovar ó Madera haya de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de S. Roque de la misma, compuesta de 436 varas de area superficiales; está arrendada en 560 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización. 13899

Otra casa num. 5 calle de la Pelota de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de S. Agustín de la misma, compuesta de 324 varas de area superficiales, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización. 13904

Tiene sobre si esta casa un censo de 4400 rs. de principal y por ellos 132 rs. de reditos anuos, impuesto á favor de la capellania que fundó D. Francisco Lopez de Cordoba.

Otra casa num. 39 calle de la Candelaria de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de S. Pablo, de la misma, compuesta de 366 varas cuadradas superficiales, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

13908

Fincas que deben rematarse el dia 29 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 37 calle de la Fuenseca de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, compuesta de 122 varas superficiales, está arrendada en 320 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

8992

Otra casa num. 18 calle nombrada de la Caba, en la Villa de Priego, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 138 varas de area, se halla arrendada en 110 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

4950

Otra casa num. 17 calle de los Moros de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 275 varas superficiales; está arrendada en 380 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

10122

Otra casa num. 18 en la calle nombrada del Niño perdido de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de la Concepcion de la misma, compuesta de 528 varas de area superficiales, está arrendada en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

16088

Fincas que deben rematarse el dia 30 de Abril proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega

Una casa num. 3 en la calle á espaldas de Sta. Clara de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas de las Dueñas de la misma, compuesta de 252 varas, de area; está arrendada en 460 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

11500

Otra casa num. 8 calle Jurado Aguilar, de esta Ciudad que perteneció á las Religiosas de la Concepcion de la misma, compuesta de 257 varas superficiales; está arrendada en 320 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, no tiene cargas, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5690 rs.

7200

Otra casa num. 4 calle de la Madera alta de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la misma, compuesta de 251 varas de area superficiales, está arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

14116

Otra casa num. 2 en la plazuela de la Beatilla de esta Ciudad, que perteneció á las monjas de Sta. Maria, de la misma, compuesta

de 413 varas de área, y goza de agua del pozo de la inmediata; está arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

14321

Fincas que deben remitarse el dia 30 de Abril proximo, desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa num. 11 calle de los Moriscos de esta Ciudad, que perteneció al suprimido convento de S. Agustín de la misma, compuesta de 456 varas de área, está arrendada en 160 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1842, advirtiendo que hasta igual época de 1841, solo gana 44 rs. por una sala de esta casa, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

8950

Tiene sobre si esta casa un censo de 366 rs. 22 mrs. principal, y por ellos 11 rs. de reditos anuales, pagados á los Beneficiados de Sta. Marina de esta Ciudad.

Otra casa num. 36 en la calle del huerto nombrado de San Agustín ó Aceituno de dicha Ciudad y procedencia, compuesta de 264 varas de área; está arrendado en 270 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

7580

Otra casa inevitable sin número con la mayor parte de las paredes principales caídas, en el llano del Carmen de la Villa de Aguilar, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzos de la misma, compuesta de 805 varas de área, comprendiéndola ademas por el lado que linda con el molino aceitero de D. José María Olivares, un pedazo de terreno que sirve de caballeriza; se halla cerrada, y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 100 rs. no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización.

3373

La tercera parte de una casa sin número calle de los Pastores, en la Villa de Palma del Rio, que perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, que las dos terceras partes restantes corresponden á los herederos de D. Ramon Montero, compuesta en totalidad de 754 varas superficiales, está arrendada dicha tercera parte en 88 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1841, no tiene cargas, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

3631

Una casa horno de pan cocer, llamado de las Imágenes, en la calle de la Fuenseca num. 1 de esta Ciudad, que perteneció al convento de monjas del Espíritu Santo de la misma, compuesto de 342 varas superficiales; está arrendado en 400 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan del corriente año, no tiene cargas y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

40132

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los días y horas que se citan. Córdoba 20 de Marzo de 1841.--Luis Bertran de Lis.

000

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Tasacion de Fincas.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4º del Real decreto de

19 de Febrero de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.^o de dicho Real decreto y 15 de la Instrucción, han sido valoradas como sigue.

Fincas y su situación.

Tasación en
rs. vn.

Una suerte de olivar sita en el pago de cerro Madero, en el término de la Ciudad de Bujalance, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas de la misma, compuesto de 138 pies de olivo, no es divisible; está arrendado con mas fincas por escritura que cumplirá en Carnestolendas de 1843, y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 114 rs. se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización, no tiene cargas.

3800

Otra suerte de olivar al pago de las siete revueltas, en dicho término y procedencia, compuesta de 27 pies de olivo de buena calidad, no es divisible, se halla sacado á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843; y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 30 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización no tiene cargas.

1000

Otra suerte de olivar al pago de las Majadillas, llamada las Angelicas, en el mismo término y procedencia, compuesta de 171 pies de olivo y 26 plazas vacias, no es divisible; está sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 150 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización no tiene cargas.

5000

Otra suerte de olivar en los estacares de Belmonte, nombrada Morcilla, referido término y procedencia, compuesta de 149 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 180 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene cargas.

6000

Una suerte de olivar al sitio ó pago de los estacares de Belmonte, término de Bujalance, que perteneció al convento de Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 49 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años hasta Carnestolendas de 1843, y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 57 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene cargas.

1900

Otra suerte de olivar en el mismo pago, término y procedencia, compuesta de 48 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843 y según regulación hecha por los peritos puede ganar de renta anual 39 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene cargas.

1300

Otra suerte de olivar en el pago de los estacares de Belmonte, conocida por Palomarejo, en dicho término y procedencia, compuesta de 30 pies de olivo, no es divisible, se halla sacada á la subasta para su arrendamiento por tres años, hasta Carnestolendas de 1843 y según regulación hecha por los peritos, puede ganar de renta anual 9 rs. se subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalización, no tiene cargas.

300

Se continuará.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
23 de Marzo de 1841.